ESTUDIOS PREVIOS	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
OBJETO	**"SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".**
FECHA	**NOVIEMBRE DE 2025**

1 MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

2 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Distrito de Barrancabermeja, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

3 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR.

La Entidad Contratante es competente para la celebración de este contrato fundamentado en los siguientes documentos: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2003, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011.

a. La Entidad Contratante es competente para la celebración de este contrato fundamentado en el **Decreto N°. 106 del 17 de marzo de 2025**, por medio del cual delega en el secretario general del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa.

b. Decreto 125 del 30 de junio de 2015, que expidió y adoptó el manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja, decreto 146 del 28 de Julio de 2015 y Decreto 027 del 26 de enero de 2018, por medio de los cuales se precisan algunas disposiciones del mismo.

c. Decreto 125 del 30 de junio de 2015- establece lo relacionado con los interventores y/o supervisores del Municipio de Barrancabermeja.

d. Certificado de existencia en el Banco de Programas y Proyectos de 2025, donde se encuentra registrado el proyecto denominado PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**,** código BPPID 20240680810123, BPIN 2024680810125.

e. Acuerdo municipal No. 022 del 01 de noviembre de 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA COMPROMETER RECURSOS DE

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026.

f. Certificación No. CEPAA 7352 de fecha 18/11/2025, expedido por la Administradora del PAA, en la que consta que el proyecto objeto del presente estudio, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del distrito.

4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Barrancabermeja elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar. Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado por el Distrito de Barrancabermeja en el SECOP.

5 AVISO DE CONVOCATORIA

En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

6 AVISO DE LICITACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, el Distrito de Barrancabermeja, dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación publicará hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario según lo exija la naturaleza objeto y cuantía del contrato, en su página web y en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP-.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación

7 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

El artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Es así como el artículo 311 de la Carta Política consagra al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativo del Estado al que le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignan la constitución y las leyes de las repúblicas.

Así entonces, para el cumplimiento de los anteriores fines estatales la dirección de las entidades territoriales, de conformidad con lo señalado por artículo 84 de la ley 136 de 1994 está en cabeza del alcalde Distrital de Barrancabermeja, quien ostenta la facultad de ser el representante legal del Distrito y quien tiene plena autorización para celebrar los contratos que persigan dar cumplimiento a los preceptos constitucionales.

Por su parte el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 establece la delegación de funciones en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos, respecto de las diferentes funciones a su cargo excepto aquellas respecto de las cuales

exista expresa prohibición legal; estos actos expedidos por las autoridades delegatarios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En todo caso, en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

El DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En este orden de ideas, el Distrito de Barrancabermeja, descentraliza sus actividades y funciones mediante una estructura orgánica y una planta de personal , entre las cuales se encuentran la Secretaria de Educación que tiene como propósito principal "Elaborar, promover y ejecutar el Plan de Desarrollo Educativo y Cultural del Distrito, sobre la base del acuerdo, el consenso la participación de toda la comunidad educativa, el cual debe considerar como objetivo, mejorar la cobertura, la calidad, la modernización de la educación, la articulación con los sectores productivos, en los términos previstos por las normas que regulan la materia".

Por tal motivo, el Distrito de Barrancabermeja, debe garantizar los medios y recursos que permitan la prestación de los servicios públicos, el desarrollo del territorio, la participación comunitaria y el mejoramiento social, así como velar por la seguridad de los miembros del sector educativo sus instalaciones y sus bienes.

Así las cosas, reportada la necesidad anterior, surge el deber del Distrito de Barrancabermeja de continuar con la prestación del "**SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**", con el fin de garantizar la buena prestación del servicio en condiciones adecuadas de seguridad, por la totalidad de la vigencia fiscal.

Dentro del preámbulo de nuestra Carta Política se incluyen como finalidad y cometido del Estado, el aseguramiento a los integrantes de la Nación de «la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo» y, así mismo, de conformidad con el artículo segundo «son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La prestación eficiente del Servicio de Educación, conlleva dentro de los muchos factores, para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades contar con instalaciones y espacios en condiciones de limpieza y salubridad, es así como las instituciones educativas deben prestar el servicio de educación en condiciones óptimas de aseo e higiene y salubridad, para lo cual se hace necesario contratar el servicio de aseo por parte de la Administración Distrital para satisfacer la necesidad y obligación imperante de mantener las instalaciones en condiciones idóneas para la prestación de este servicio en las 17 instituciones educativas oficiales y 4 centros educativos oficiales del Distrito, lo anterior teniendo en cuenta que el Distrito no cuenta con personal para la realización del servicio de aseo en las instituciones y centros educativos.

Así las cosas, surge la necesidad en el Distrito de Barrancabermeja de contratar el "**SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**", con el fin de garantizar la buena prestación del servicio educativo en condiciones adecuadas de higiene y salubridad, para lo cual se requiere contratar una persona que se encuentre habilitada jurídicamente para desarrollar dicha labor, que posea condiciones idóneas, financieras y de experiencia que aseguren el cumplimiento de la prestación del mismo, la cual debe contar con una estructura organizacional suficiente y necesaria para llevar a cabo las labores encomendadas, dentro de lo que se destaca disponer de recurso humano calificado así como de herramientas que permitan la prestación eficiente del servicio.

La necesidad reportada implica la prestación del servicio de aseo, y todo lo que conlleva la prestación de dicho servicio, incluyendo el suministro de insumos necesarios para su prestación, que permitan lugares

óptimos y adecuados en las instituciones y centro educativos, acatando y cumpliendo con las normas generales de salubridad e higiene.

Con el fin de garantizar las condiciones materiales para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes, la Secretaría de Educación asume, con un gran esfuerzo fiscal de la ciudad, el compromiso de mantener los ambientes escolares en las mejores condiciones que además de permitir ampliar la oferta educativa se constituyen en ambientes dignos, placenteros, seguros y propicios para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Habitar en un colegio con ambientes de bella arquitectura y presentación estética, limpio, conservado, llena de orgullo a todos los que tienen que ver con este espacio que ha sido destinado para brindar y recibir enseñanzas.

En este orden de ideas, el Distrito de Barrancabermeja para brindar eficazmente todos los servicios a la comunidad educativa, necesita mantener en condiciones óptimas de aseo e higiene las instalaciones de los establecimientos educativo oficiales, por lo tanto se requiere contratar el servicio de aseo para que sea realizado con personal idóneo y capacitado, dado que el ente Distrital carece de personal para desarrollar tales servicio, que permitan brindar espacios en condiciones de limpieza y pulcritud dignos para su labor y propios de sus funciones.

Ahora bien, siendo la contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad, el Distrito de Barrancabermeja debe adelantar un proceso de selección de contratista de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015, tendiente a contratar una persona natural o jurídica idónea para dar solución a la necesidad reportada.

Por lo anteriormente expuesto, dada la necesidad reportada y la autorización de recursos, el Distrito de Barrancabermeja, a través de la secretaria de Educación Distrital adelantará el presente proceso de Licitación Pública para seleccionar el contratista que preste el servicio de aseo para los establecimientos educativos oficiales de la ciudad.

Colegido lo anterior y teniendo en cuenta que la misma ley ha determinado que las entidades territoriales certificadas en educación deben apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación de la canasta educativa e incluso adelantar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras, entendiendo entonces que se debe garantizar la prestación del servicio de aseo desde el primer día del calendario escolar y por toda la vigencia escolar, el Distrito de Barrancabermeja apela al mandato legal a través de la figura denominada vigencias futuras excepcionales con la finalidad de garantizar desde el primer día de clases el servicio de aseo.

Así las cosas, la Secretaría de Educación presentó ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital de la Secretaría de Planeación Distrital, el proyecto: “PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”

Numero BPPID: 20240680810123
Línea estratégica Distrital: CAPITULO 3. INCLUSION, IGUALDAD Y EQUIDAD
Sector de inversión territorial: SECTOR 22 Educación
Programa Distrital: PROGRAMA 2201. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
Indicador de producto plan de desarrollo: IP 220107100: Establecimientos educativos en operación.
Numero BPIN: 2024680810125
Programa Nacional: CODIGO 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
Producto Nacional: CODIGO 2201071: Servicio educativo
Indicador Nacional: CODIGO 220107100: Establecimientos educativos en operación.

Colegido lo anterior y teniendo en cuenta que la misma ley ha determinado que las entidades territoriales certificadas en educación deben apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación de la canasta educativa, entendiendo entonces que se debe garantizar la prestación del servicio de aseo desde el primer día del calendario escolar y por toda la vigencia escolar, el

distrito de Barrancabermeja apela al mandato legal con la finalidad de garantizar desde el primer día de clases el servicio de aseo.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que queda igualmente evidente la necesidad de la secretaria de Educación que requiere el servicio a contratar por parte de la Entidad; y es así, que el futuro contratista deberá prestar el objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto, dada la necesidad reportada y la existencia de recursos, el Distrito de Barrancabermeja, a través de la secretaria de Educación, adelantará el presente proceso de licitación pública para seleccionar el contratista que preste el servicio de aseo para los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja.

8 ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Contratar con una persona natural o jurídica que posea la capacidad jurídica, técnica y económica para realizar la prestación del servicio de aseo para los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja.

El Distrito de Barrancabermeja considera la única alternativa como la más pertinente ya que permite efectuar un gasto público bajo los parámetros de la contratación estatal y además se ajusta, jurídica, técnica y financieramente a las necesidades de la entidad. Razón por la cual este proceso contractual se diseña con el objeto de: "**SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".**

9 OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE, ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

9.1 OBJETO A CONTRATAR

9.2 "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".

En desarrollo del objeto, se requiere la realización de las siguientes actividades: aseo en los diferentes establecimientos educativos del Distrito de Barrancabermeja.

El contratista debe garantizar la disponibilidad inmediata de reemplazo del personal, así como una Supervisión externa y permanente al personal de aseo designado para los diferentes establecimientos educativos. La prestación de servicio se establecerá de común acuerdo con el Supervisor del contrato designado por la Secretaría, reservándose la Entidad el derecho de modificarlos de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que en ningún caso supere las 42 horas semanales diurnas.

PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA:

1. Realizar aseo general a áreas comunes, barrida y trapeado con desinfectante y aromatizante.
2. Barrer, desocupar y limpiar las canecas para basuras, trapear las oficinas, aulas de clase, laboratorios, talleres, bibliotecas, aula de informática, corredores, pasadizos, baños, servicios sanitarios, cafeterías, patios de recreo y bodegas de las instituciones educativas de la administración Municipal
3. Limpiar y/o lavar paredes, vidrios, ventanas, persianas de oficinas, ventiladores y lámparas por lo menos dos veces al mes.
4. Sacudir el polvo de los muebles, mesas, escritorios, sillas, estantes, equipos, etc., en oficinas y sala de juntas.
5. Asear e higienizar minuciosamente los servicios sanitarios, lavamanos mínimo dos veces al día, o tres veces al día cuando la institución tenga jornada nocturna debidamente aprobada por la secretaria de Educación. Los productos utilizados deberán ser antibacteriales.
6. Limpiar canales de drenajes, rejillas de entradas de aguas lluvias y alcantarillas para prevenir la proliferación de mosquitos, zancudos y otros insectos.
7. Limpiar telarañas en pasillos, oficinas y áreas comunes.
8. Realizar la limpieza permanente de la greca, nevera y utensilios de la cafetería de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja.

9. Regar, limpiar y brillar las hojas de las plantas ornamentales que se encuentran en los pasillos, en materas y sembradas en el suelo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja.
10. Recoger desechos y basuras diariamente de los jardines y zonas verdes (mañana y tarde).
11. Almacenar y clasificar los residuos y depositarlos en los sitios o canecas adecuadas para ello. Se depositarán y empacarán en bolsas plásticas; para los desechos vegetales en bolsas negras y luego se procederá a su evacuación hasta el vehículo recolector de basuras.
12. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio en el evento de traslado de las sedes a otros sitios. En este evento el personal de aseo deberá prestar colaboración con las mudanzas que se requieran dentro de las diferentes dependencias.
13. El Contratista se hace responsable del buen estado de las instalaciones y sus demás objetos y se compromete a dejarlos en el mismo estado en que los encontró.
14. Limpieza de superficies altas y difíciles de acceder tales como persianas, lámparas y ventiladores, especificando el uso de equipos de seguridad y herramientas especiales para el acceso seguro a estas áreas, la cual deberá realizarse trimestralmente o cada vez que se detecten niveles altos de suciedad.
15. Los servicios de aseo se prestarán por turnos de acuerdo a la necesidad de cada institución o centro educativo.
16. Para labores de limpieza de superficies altas y difíciles el Contratista deberá contar con disponibilidad de equipos como arneses para limpieza en altura, protección adicional para el manejo de productos desinfectantes fuertes, y uniformes específicos para áreas de laboratorio o comedor.
17. El Contratista se hace responsable de la vinculación al sistema de seguridad social y ARL, así como del pago de prestaciones a que haya lugar al personal que utiliza para la prestación del servicio de aseo.
18. Realizar desinfección profunda de áreas como aulas, laboratorios y baños utilizando productos con tecnología antibacteriana o antivirucida certificados. Este servicio puede ser requerido de forma semanal o mensual, dependiendo de la demanda de cada institución.
19. El Contratista deberá realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos durante la prestación del servicio.
20. El Contratista se hace responsable de la vinculación al sistema de seguridad social y ARL, así como del pago de prestaciones a que haya lugar al personal que utiliza para la prestación del servicio de aseo.
21. El contratista deberá suministrar los insumos y herramientas necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

A. PERSONAL REQUERIDO

Ítem	**CARGO**	**Nº TURNOS**
1	**ASEADOR**	150

B. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El contratista hará descripción del sistema utilizado para controlar y supervisar el servicio de aseo que presta, indicando de manera detallada los elementos, procedimiento y el personal empleado para tal fin.

9.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA UNSPSC

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
1	47131700	Suministros para aseo
2	47121800	Equipo de Limpieza
3	47132100	Kits de Limpieza
4	76101500	Desinfección
5	76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
6	76111501	Servicio de limpieza de edificaciones

7	76121500	Recolección y disposición de basuras
8	86121504	Escuelas públicas de educación primaria o secundaria

10 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

10.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, la sectorial procedió a revisar si existe acuerdo marco de precios que permita satisfacer la necesidad identificada con el presente proceso de contratación, evidenciándose que a la fecha se encuentra vigente el AMP para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V CCENEG-077-01-2024

Ahora bien, revisados los documentos que hacen parte integral del AMP antes descrito, se determinó que exista justificación técnica y económica para apartarse de hacer uso del mismo en aras de salvaguardar los intereses de la administración Distrital garantizando la correcta prestación del servicio.

Se colige que, al validar si el AMP que se estructuro en la versión Aseo y cafetería V, se evidencia que el componente técnico allí descrito supera las necesidades que tiene la entidad objeto de la presente contratación, toda vez que al referirse al servicio integral de aseo y cafetería se debe entender que *es el conjunto de actividades realizadas por una empresa de servicios de aseo y cafetería para atender las necesidades institucionales de limpieza de instalaciones y mantenimiento locativo básico y de ofrecer bebidas calientes y frías a los funcionarios, contratistas y visitantes, con personal propio capacitado para tales actividades y encargándose de los insumos, elementos, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo las actividades, que incluye los Servicios Especiales,* y para el caso de marras la entidad si bien es cierto estableció un componente de insumos de limpieza los mismos no hacen parte del concepto de cafetería, además que dentro de la prestación del servicio integral de aseo este contiene actividades de mantenimiento como plomería, mantenimiento eléctrico, reparaciones locativas menores, mantenimiento de elementos y equipos entre otros, sin embargo, y revisadas las actividades de nivel del servicio y resultados (A2), los perfiles, funciones y formación del personal (A3) y la descripción de las fichas técnicas de los bienes, elementos, equipos y maquinaria (A4) que componen el acuerdo marco, se lograron identificar sendas diferencias con los bienes y servicios que requiere la entidad.

La entidad ha determinado que en la ejecución contractual es necesario realizar trabajos a la infraestructura que componen las instituciones educativas, para el caso concreto cubiertas, fachadas, equipos tecnológicos destinados como inmuebles por aprehensión permanente, equipos de acondicionamiento, elementos de iluminación, entre otros que están ubicados a alturas superiores a 2 metros, situación que además de las otras expuestas el AMP no las concibe y de manera clara esbozo en varios de sus anexos que "*Las siguientes actividades de servicio de aseo no incluyen trabajo en alturas. Se entiende por trabajo en alturas la definición que establece la Resolución 4272 de 2021, esto es, toda actividad en la que exista el riesgo de caer a 2,0 metros con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.*"

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.9. del decreto ibídem.

Por lo anterior la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección **LICITACIÓN PUBLICA.**

10.2 JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el articulo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007, la entidad contratará mediante la modalidad de selección por licitación pública, esto por cuanto el valor estimado del contrato, objeto del proceso de selección a realizar, supera el valor máximo de la menor cuantía de la Entidad.

10.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice: *"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determino hacer uso de la oferta más favorable para el presente caso la licitación pública teniendo en cuenta que:
*"**a)** La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o*
***b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

LEY 1483 DE 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012, "*Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales."*

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
d) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
e) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas). Modificada por la ley 2069 de 2020 Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
f) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública)..
g) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
h) Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
i) Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
j) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
k) Ley 2069 de 2020. (Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia).
l) Decreto 1860 de 2021 Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015.
m) Ley 2195 de 2022 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
n) Decreto 142 de 2023, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015) para promover el acceso al sistema de compras públicas de las Mipymes, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y se incluye un nuevo título de emprendimiento comunal.

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, el ordenador del gasto considera pertinente y conducente realizar un proceso de Licitación Pública, para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: **"SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".**

11 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

11.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Distrito de Barrancabermeja estima el valor total de la contratación a realizar en la suma de de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.448.370.588),** equivalente a 5232,43 SMLMV aproximadamente. Los valores determinados anteriormente para la vigencia incluyen los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos –impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y Distrital -, legalización,

honorarios o salarios del personal, materiales, etc.…) de acuerdo con el siguiente cuadro de precios unitarios y cantidades:

SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER					
ITEM	**DENOMINACION Y DESCRIPCION DEL ELEMENTO**	**CANTIDAD DE SERVICIOS**	**TIEMPO (DIAS)**	**PRECIO DIA**	**VALOR PARCIAL**
		A	**B**	**C**	**(A)X(B)X(C)=VP**
1	SERVICIO DE ASEO DIURNO	150	316	$109.065	$5.169.681.000,00
				SUBTOTAL	**$5.169.681.000,00**
				AIU (20%)	**$1.033.936.200,00**
				SUBTOTAL + AIU	**$6.203.617.200,00**
				IVA SOBRE AIU	**$196.447.878,00**
				VALOR DEL SERVICIO DE ASEO	**$6.400.065.078,00**
2	INSUMOS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE ASEO	150	316	$18.585,00	$880.929.000,00
				SUBTOTAL	**$880.929.000,00**
				IVA	**$167.376.510,00**
				VALOR DE LOS INSUMOS	$1.048.305.510,00
				VALOR ASIGNADO PARA ESTE ALCANCE 1.	$7.448.370.588,00
* Los valores empleados en el presente presupuesto oficial contiene los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, deducciones y contribuciones e inclusive el IVA.					

NOTA: Se deja constancia por la sectorial que los precios establecidos no presentan sobrecostos y tampoco atienden a valores artificialmente bajos; de conformidad a las especificaciones técnicas acordadas.

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En el Banco de proyectos del Distrito de Barrancabermeja, se encuentra inscrito y viabilizado debidamente para la vigencia 2025, el proyecto denominado "**PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"**. Certificado y tiene validez como vigencia futura excepcional para el año 2025.

Numero BPPID: 20240680810123
Línea estratégica Distrital: CAPITULO 3. INCLUSION, IGUALDAD Y EQUIDAD
Sector de inversión territorial: SECTOR 22 Educación
Programa Distrital: PROGRAMA 2201. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
Indicador de producto plan de desarrollo: IP 220107100: Establecimientos educativos en operación.
Numero BPIN: 2024680810125
Programa Nacional: CODIGO 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
Producto Nacional: CODIGO 2201071: Servicio educativo
Indicador Nacional: CODIGO 220107100: Establecimientos educativos en operación.

La consulta de los precios de mercado se encuentra soportada en las respectivas cotizaciones aportadas por empresas del sector, las cuales sirven de sustento para la estructuración de presupuesto oficial, es así que el presupuesto fue el resultado de la media aritmética que se obtuvo de los valores cotizados por las empresas invitadas a cotizar.

El valor estimado del contrato fue determinado por la Entidad considerando los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, para que las empresas cotizantes realizaran teniendo en cuenta.

VALOR TOTAL PROPUESTA = (A) + (B) + (C)
A= costos directos. B= costos Indirectos. C= otros costos.

Como anexo y soporte del proceso de contratación que se adelanta se encuentra las cotizaciones que determinaron el valor del presupuesto oficial.

11.3 CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO:

Ajustado a las condiciones del mercado se procedió con la siguiente metodología: Primero, se solicitan cotizaciones de los servicios requeridos a personas reconocidas como Proveedores, y/o consulta de base de datos especializadas, y/o análisis de consumos y precios históricos y/o precios pactados por otras entidades oficiales para los mismos bienes o servicios, estableciendo la descripción del servicio a contratar.

Una vez realizada la consulta, se procede a realizar el análisis de precios en el mercado, el cual se obtiene comparando los valores obtenidos por las diferentes fuentes de información mencionadas anteriormente. Por último, y de acuerdo a la circular N° 001 del 22 de febrero de 2021 emitida por el Alcalde Distrital, que con base en la guía G-ESS-02 de Colombia Compra Eficiente se procede al cálculo de los valores teniendo en cuenta el Promedio o Media Aritmética, que se calcula sumando todos los valores y dividiendo el resultado por el número total de observaciones, aclarando que todos cumplen con las especificaciones requeridas, de allí que su análisis se soporta en los precios globales adjuntos, citados en el estudio de mercado, en el cual están incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del contrato.

En este orden de ideas de conformidad con el análisis del sector realizado por la entidad se ha determinado que el presupuesto para el presente proceso asciende a la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.448.370.588),** equivalente a 5232,43 SMLMV aproximadamente.

En el presente estudio se tiene como fundamento la necesidad identificada por la secretaria de Educación del Distrito de donde se colige la necesidad de contratar el "**SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"**

12 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORMA DE PAGO, SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, GRAVÁMENES, OTROS PAGOS.

12.1 SUJECION PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con la siguiente sujeción presupuestal:

El costo del servicio de aseo a ejecutar en las diferentes instituciones educativas oficiales del Distrito de Barrancabermeja que será contratado en la vigencia 2025, se soporta financieramente con recursos aprobados por el concejo municipal de Barrancabermeja a través del acuerdo 022 de 2025". POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026, donde se expone en su ARTÍCULO 2°. Autorícese al Señor Alcalde Municipal, para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales para la vigencia fiscal 2026, hasta por el monto de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($56.584.879.195,00) M/CTE, con cargo a los ingresos que reciba el distrito de Barrancabermeja, en la vigencia fiscal 2026, en donde se encuentran respaldados los recursos asignados al "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"

12.2 FORMA DE PAGO

El DISTRITO de Barrancabermeja, cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

La cancelación del valor del contrato se hará en pesos colombianos de la siguiente forma:

El valor del contrato se pagara mediante la suscripción de un acta parcial por cada treinta (30) días calendario de ejecución, suscrita entre el supervisor y contratista y un último pago mediante la presentación del acta de finalización y liquidación, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrate y copia de· los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al sistema Integral de seguridad social y parafiscales conforme al artículo 182 de la

ley 100 de 1993 y la ley 789 de 2002, el decreto 1703 del 02 de agosto de 2002, Ley 797 y 828 de 2003 y decreto 510 de 2003 y los honorarios y salarios, cuota o emolumentos, al personal requerido, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de la misma.

El Distrito NO entregará anticipo al contratista.

NOTA 1: El contratista previa a la suscripción de cada una de las actas de ejecución deberá entregar un informe técnico y financiero detallado de la prestación del servicio prestado en el periodo que comprenda el cual contendrá, planillas sin enmendaduras del personal que presta el servicio con fecha, hora de ingreso y salida al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal y demás soportes requeridos para el pago de la cuenta de cobro, el Distrito de Barrancabermeja efectuará su pago dentro de los 20 días calendario siguientes a la entrega de la cuenta.

NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la secretaria de educación distrital el cual se entenderá prestado con la suscripción del acta parcial o acta de finalización y acta de liquidación. Ahora bien, cuando exista acto de designación de apoyo a la supervisión otorgado por parte del ordenador del gasto, el aval se entenderá prestado con la suscripción del acta parcial de pago o acta de finalización y acta de liquidación por parte del supervisor designado para el efecto, al igual deberá allegar el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales.

NOTA 4: DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá presentar informe de la prestación del servicio con los requerimientos establecidos en la nota 1, la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

El contratista deberá presentar Informe técnico, financiero y de ejecución conforme a los alcances del objeto del contrato, el cual contendrá soportes originales individuales de cada prestación del servicio con el lleno del requisito establecidos.

12.3 SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos a los cuales está obligado el DISTRITO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

12.4 GRAVÁMENES

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y Distritales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

ES OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL OFERENTE REALIZAR LAS INDAGACIONES Y/O CONSULTAS NECESARIAS QUE LE PERMITAN TENER ABSOLUTA CERTEZA SOBRE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PUEDA AFECTAR LOS COSTOS DEFINITIVOS DE EJECUCIÓN.

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS Y OTROS	%
Pro-Hospital	2,00%
Pro-Ancianos	2,00%
Pro-Cultura	1,50%
Fonmur	0,50%
Industria y Comercio	0,60%
Pro UIS	2,00%
Sobretasa Estampilla Pro-UIS, Pro-Hospital	0,40%
Pro-Deportes	1,50%

Subtotal	10,50%

La información suministrada por la entidad no exime al OFERENTE del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, sobre tasa etc. que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

12.5 OTROS PAGOS

Igualmente se debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

12.6 ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Barrancabermeja realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar.

13 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN

13.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar se identifica como un contrato de Prestación de Servicios.

13.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución es de TRESCIENTOS DIECISEIS (316) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

13.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato es en el Distrito de Barrancabermeja.

No.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIONES
1	COLEGIO REAL DE MARES	CALLE 30 No. 52 – 21
2	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO	
	SEDE A. INST. TÉC. SUP. DE COMERCIO	CALLE 64 No. 24 – 105
	SEDE B. LA LIBERTAD	CALLE 73 No. 21-39
	SEDE C. BELEN	CARRERA 33 No. 67-10
	SEDE E. SANTA ISABEL	CALLE 77 No. 30-34
	SEDE F. LARA PARADA	CALLE 35 No. 52-20
3	INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL	
	SEDE A. INST. TECN. SUP. INDUSTRIAL	CARRERA 28 No. 53-08
	SEDE B. SANTA ANA	CARRERA 34B No. 50-23
	SEDE C. SANTA CECILIA	CALLE 51 No. 20-48
	SEDE D. ANTONIA SANTOS	CALLE 57 No. 18-23
	SEDE E. GENERAL CORDOBA	CARRERA 32 No. 27-16
	SEDE F. SAN JOSE DE PROVIVIENDA	CARRERA 38 No. 55-07
	SEDE G. MARY VILLAMIZAR	CARRERA 36 No. 50-57
	SEDE H. CHICÓ	CARRERA 36 No. 51-187
4	DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS	
	SEDE A. DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS	CALLE 60 No. 28-68
	SEDE B. LA PAZ	BARRIO LA PAZ
	SEDE E. SAN SILVESTRE	VIA AL LLANITO BARRIO SAN SILVESTRE
	SEDE G. LA FLORESTA	CARRERA 31 No. 67-105
5	INSTITUTO 26 DE MARZO	
	SEDE A. 26 DE MARZO	CARRERA 35 No. 58-18
	SEDE B. LA ESPERANZA	CARRERA 38 No. 61-30
	SEDE D. LOS ALCAZARES	CARRERA 59 CARRERA 36E
6	COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN	
7	INSTITUTO TECNICO DE COMUNICACIONES	
	SEDE A. TECNICO DE COMUNICACIONES	CARRERA 24 No. 46-27
	SEDE C. BUENOS AIRES	CALLE 47 No. 16-88
	SEDE E. FERMIN AMAYA	CALLE 47 No. 1-15
8	ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY	CARRERA 28 No. 53-08 10
9	COLEGIO MIXTO EL CASTILLO	
	SEDE A. COLEGIO MIXTO EL CASTILLO	CALLE 30 No. 52-21
	SEDE B. CINCUENTENARIO	CARRERA 31 ZONA ESCOLAR
	SEDE C. NIEVES	CARRERA 55 No. 30-62

No.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIONES
	SEDE D. PALMAR	CALLE 30 No. 52-21
	SEDE E. MIS PRIMERAS LETRAS	CARRERA 59 CALLE 33
10	COLEGIO TECNICO JOHN F. KENNEDY	
	SEDE A. JOHN F. KENNEDY	CARRERA 28 No. 44-70
	SEDE D. PRE - ESCOLAR SANTANDER	CARRERA 12 No. 46ª-61
	SEDE F. PRIMERO DE MAYO	CALLE 50 No. 23-32
11	COLEGIO CAMILO TORRES	
	SEDE A. COLEGIO CAMILO TORRES	CARRERA 28ª No. 44-70
	SEDE C. MI GRANJITA	TRANSVERSAL 44 DIAGONAL 59
	SEDE D. POLICARPA	DIAGONAL 60 No. 46 - 116
	SEDE E. MANUELA BELTRAN	DIAGONAL 60 No. 46 - 116
	SEDE F. ALEJANDRO GALVIS	BARRIO BARRANCABERMEJA
	SEDE G. ANTONIO NARIÑO	DIAGONAL 58 No. 50ª-170
	SEDE H. MARIA CANO	AVENIDA POZO 7
	SEDE I. JOSE PRUDENCIO PADILLA	BARRIO KENNEDY
	SEDE J. EDUARDO SANTOS	TRANSVERSAL 49D No. 57-40
12	COLEGIO SAN MARCOS - EL LLANITO	
	SEDE A. SAN MARCOS	CORREGIMIENTO EL LLANITO
	SEDE B. CAMPO GALA	CORREGIMIENTO EL LLANITO
	SEDE C. PENJAMO	CORREGIMIENTO EL LLANITO
	SEDE D. ASTILLEROS	CORREGIMIENTO EL LLANITO
13	SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO - PALOKA	
	SEDE A. ESCUELA NUEVA GRANADA	VIA PRINCIPAL ENTRADA BARRIO PABLO ACUÑA
	SEDE B. JORGE ELIECER GAITAN	BARRIO JORGE ELIECER
	SEDE C. CAMPESTRE	BARRIO CAMPESTRE
	SEDE D. INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA
	SEDE E. PABLO ACUÑA	BARRIO PABLO ACUÑA
	SEDE F. FE Y ALEGRIA	BARRIO EL CAMPIN
14	BLANCA DURAN DE PADILLA	
	SEDE A. BLANCA DURAN DE PADILLA	CORREGIMIENTO EL CENTRO CAMPO 22
	SEDE B. ESCUELA OFICIAL EL CENTRO	CORREGIMIENTO EL CENTRO
15	COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA	
	SEDE A. COLEGIO LA FORTUNA	CORREGIMIENTO LA FORTUNA
	SEDE B. ESCUELA RURAL LA FORTUNA	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	ZARZAL LA Y	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	SEDE D (ALVARO BONILLA)	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	SEDE E (ZARZAL LA GLORIA)	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	SEDE F (NUEVA BELGICA)	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	SEDE G (ANTONIO JOSE RESTREPO)	CORREGIMIENTO EL CENTRO
16	COLEGIO SAN RAFAEL DE CHUCURI	
	SEDE A. SAN RAFAEL DE CHUCURI	CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI
	SEDE B. ESCUELA AGUAS NEGRAS	CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI
17	CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD	
	SEDE A. CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD	CARRERA 31 CALLE 55 No. 31 - 80
	SEDE B. CENTRAL INTEGRADA	CARRERA 15 CON CALLE 51
18	PUEBLO REGAO	VEREDA PUEBLO REGAO
	CAMPO 23	CAMPO 23
	CAMPO 16	CAMPO 18
	QUEMADERO	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	CAMPO 14	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	SEÑOR DE LOS MILAGROS	CORREGIMIENTO EL CENTRO
19	LAURELES	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	SEDE A - LAURELES	VEREDA LAURELES – CORREGIMIENTO EL CENTRO
	FOREST	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	ESCUELA CAMPO 5	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	CAMPO 38	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	CAMPO 35	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	CAMPO 6	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	TIERRA ADENTRO	CORREGIMIENTO EL CENTRO
	VARA SANTA	CORREGIMIENTO EL CENTRO
20	CAMPO GALAN	VEREDA CAMPO GALAN
	SEDE A CAMPO GALAN	VEREDA CAMPO GALAN
	CIENAGA DEL OPON	VEREDA CAMPO GALAN

NOTA: Según la necesidad en la prestación del servicio la entidad podrá de común acuerdo con el contratista rotar el personal en las diferentes instituciones educativas oficiales sin que esto altere las condiciones presupuestales y técnicas del contrato.

14 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Que el DECRETO NÚMERO 1860 DE 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos

30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" estableció:

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*, los cuales quedarán así:*

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mípyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el valor estimado para el presente proceso de contratación es superior a (US$125.000), por lo que la presente convocatoria **NO SE LIMITARA A MIPYMES.**

15 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de selección mediante licitación pública teniendo en cuenta:

“a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.”

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

16 REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

16.1 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO – PRIMERA PARTE

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

LOS SIGUIENTES REQUISITOS SERÁN VERIFICADOS CON LA INFORMACIÓN QUE DEBE ALLEGAR EL PROPONENTE

- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR.
- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).
- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

- CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.
- DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.
- ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.
- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
- PAZ Y SALVO MINISTERIO DEL TRABAJO
- CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO EN PROCESO DE CARÁCTER ALIMENTARIO- REDAM.

16.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO – SEGUNDA PARTE

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

LOS SIGUIENTE REQUISITOS SERÁN VERIFICADOS POR LA ENTIDAD, Y NO SERA NECESARIO QUE EL PROPONENTE LOS INCLUYA EN SU PROPUESTA. LOS PROPONENTES DEBERÁN MANIFESTAR EN LA CORRESPONDIENTE PREGUNTA DEL CUESTIONARIO DEL SECOP II LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE DE LAS CONDICIONES DE CADA CERTIFICACIÓN.

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- CERTIFICADO JUDICIAL.
- CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
- CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018.

16.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

- CONDICIONES DE EXPERIENCIA

16.4 OTROS REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

- CAPACIDAD OPERATIVA. RECURSO HUMANO Y ADMINISTRATIVA
- SERVICIOS ADICIONALES

16.5 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

- CAPACIDAD FINANCIERA
- CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

17 CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTAJE MÁXIMO 1.000 PUNTOS)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de la licitación pública, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

En la evaluación de las ofertas, el Distrito de Barrancabermeja, realizará ponderación del factor económico, del factor técnico, del incentivo a la industria nacional y del puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CRITERIO	PUNTAJE
1	ASPECTO TÉCNICO	790 PUNTOS
2	EVALUACIÓN ECONÓMICA (PRECIO	99,75 PUNTOS
3	APOYO EMPREDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS
4	PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	10 PUNTOS
5	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS

	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	**1000 PUNTOS**

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Distrito de Barrancabermeja escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

El Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, preceptúa que, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas

de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de continuar el empate, se utilizará un método aleatorio entre los proponentes empatados en el primer lugar del orden de elegibilidad, para seleccionar el oferente adjudicatario:

Balota, así. En una urna o en una bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados. Las balotas tendrán el número 1 al n (siendo n el número de proponentes empatada). Cada proponente, su representante legal o en su defecto la Entidad, sacará una balota y su orden de elegibilidad corresponde al número de la balota que sacó. Para efectos de determinar el orden de sacar balotas, este será conforme el orden de entrega de propuesta, ósea que el proponente que entregue en primer lugar su propuesta será el proponente que sacará primero la balota.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: “ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen”.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha

enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque Solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento2.

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, el Municipio de Barrancabermeja determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles".

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, el Municipio de Barrancabermeja determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

17.1 ASPECTO TÉCNICO (PUNTAJE MÁXIMO 790 PUNTOS)

El Distrito de Barrancabermeja estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas adicionales a las mínimas exigidas, con lo cual se busca que haya una mayor ventaja de calidad y de funcionamiento generando mayor eficiencia rendimiento por parte del contratista en la ejecución del objeto contractual.

Con lo anterior se minimiza los riesgos económicos y técnicos que se pueden presentar en la etapa contractual al contar con mayores rendimientos en la ejecución de las actividades más representativas del proyecto, lo cual permite al contratista garantizar una mayor calidad y eficiencia del servicio a prestar.

Para obtener este puntaje se deberá anexar

17.1.1 ASPECTO TÉCNICO (790 PUNTOS)

El Distrito de Barrancabermeja estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas adicionales a las mínimas exigidas, con lo cual se busca que haya una mayor ventaja de calidad y de funcionamiento generando mayor eficiencia rendimiento por parte del contratista en la ejecución del objeto contractual.

Con lo anterior se minimiza los riesgos económicos y técnicos que se pueden presentar en la etapa contractual al contar con mayores rendimientos en la ejecución de las actividades más representativas del proyecto, lo cual permite al contratista garantizar una mayor calidad y eficiencia del servicio a prestar.

Para los ofrecimientos de personal se deberá allegar carta de intención de personal y/o compromiso.

a) SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (100 PUNTOS)

Por determinación del Decreto 1072 de 2015, los contratantes deben asegurarse de que sus contratistas cumplan con las normas del SG-SST. Toda persona que ingrese en calidad de trabajador en las instalaciones del Municipio de Barrancabermeja en concordancia con lo anterior, debe cumplir las disposiciones en materia de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo de la organización.

Por ello, se hace necesario la verificación en temas de Seguridad Ocupacional que los proponentes cumplan con lo contemplado en la Ley la cual se basa en la implementación de un SG-SST ajustado a los términos legales, es decir, a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y normas conexas.

De acuerdo a lo anterior, se solicita para el presente proceso de licitación que el Proponente cuente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST bajo los siguientes parámetros:

CRITERIO	PUNTAJE
Profesional en cualquier área del conocimiento, con tarjeta profesional vigente.	15
Especialización en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales o en temas relacionados con la Seguridad y salud en el trabajo.	20
Capacitación en Gestión de la Higiene y Seguridad Industrial (mínimo 120 horas)	10
Capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo (mínimo 120 horas)	10
Curso como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas (Resolución 4272 de 2021)	8
Certificación Suscrita por la ARL en la que conste que el Proponente cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y en donde se evidencie un porcentaje de implementación al 100%. ***(EN CASO DE UNION TEMPORAL O CONSORCIO, DEBERAN ACREDITAR ESTE REQUISITO TODOS SUS INTEGRANTES)***	10
Certificación Suscrita por la ARL, donde se evidencie que la empresa se encuentra clasificada en Riesgo “II”, para la actividad de ASEO.	2
Vínculo laboral con el oferente de por lo menos 2 años o más con el proponente	25
Sin vínculo laboral	0
PUNTAJE TOTAL MAXIMO	**100 PUNTOS**

NOTA 1: Para obtener este puntaje el oferente debe anexar copia del diploma y/o acta de grado profesional, copia de la tarjeta profesional, copia del diploma y/o acta de grado de la especialización, copia de la licencia Vigente, certificación expedida por la entidad capacitadora debidamente acreditada o por el SENA de los diplomados y cursos, en cuanto a la certificación suscrita por la ARL su fecha de expedición no debe exceder los treinta días, así mismo, el profesional a acreditar debe contar por lo menos con vínculo laboral de dos (2) años contados hasta la fecha de cierre, para lo cual deberá anexar las planillas de pago de seguridad social y contrato laboral vigente. El profesional deberá contar con licencia vigente en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), si no la tiene o no se encuentra vigente obtendrá cero puntos.

NOTA 2: El profesional a acreditar debe contar con el curso virtual o presencial mínimo de 50 horas en Seguridad y Salud en el trabajo el cual debe estar vigente y/o actualizado de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015, so pena de rechazo.

NOTA 3: El profesional como mínimo debe cumplir los dos primeros criterios de lo contrario no será válido el ofrecimiento.

b) COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

Es importante que el Contratista tenga en cuenta que para el correcto desarrollo del contrato y sin lugar a un cobro adicional dentro del servicio, la designación de una persona como Coordinador del contrato con habilidades de gestión operativa y experiencia en manejo de contratos de servicios de limpieza y/o aseo, que permita ser el enlace entre las instituciones educativas, el contratista y la entidad, facilitando la

comunicación y mejorando la respuesta a necesidades específicas o a problemas que puedan surgir, así como garantizar que el personal de limpieza cumpla con los protocolos y estándares de aseo específicos en el contrato, tales como la realización correcta de tareas, uso adecuado de productos, y cumplimiento de actividades específicas de mantenimiento de las áreas con la frecuencia requerida.

Adicionalmente, resolverá problemas inmediatos, como ausencias de personal o necesidades de limpieza emergentes, sin necesidad de que la entidad intervenga, permitiendo asegurar la continuidad del servicio, incluso en situaciones excepcionales.

El proponente debe contar con un Profesional dentro de su planta de personal en Administración de empresas y/o Ingeniero Industrial y/o profesional en áreas afines a la administración que posea la idoneidad correspondiente a su cargo, podrá obtener la totalidad de los puntos o de manera parcial de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Administrador de empresas y/o Ingeniero Industrial y/o áreas afines a la administración.	15
Posgrado en temas de administración de personal o gestión de proyectos.	15
Curso como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas (Resolución 4272 de 2021)	5
Capacitación en Servicio al Cliente y Gestión de Procesos	5
Capacitación en Gestión y/o Administración de Talento Humano	5
Curso virtual o presencial mínimo de 50 horas en Seguridad y Salud en el trabajo el cual debe estar vigente y/o actualizado.	5
Capacitación en Liderazgo y manejo de Equipos de Trabajo	5
Capacitación en Supervisión, de servicios generales, intensidad horaria de mínimo 50 horas.	10
Experiencia profesional certificada como supervisor mínimo de doce (12) meses	15

NOTA 1: Para obtener este puntaje el oferente debe anexar copia del diploma y/o acta de grado profesional, copia de la tarjeta profesional, copia de la licencia Vigente, certificación expedida por la entidad capacitadora debidamente acreditada por el Ministerio de educación Nacional o por el SENA de los cursos, el profesional a acreditar debe contar por lo menos con vínculo laboral de doce (12) meses contados hasta la fecha de cierre, para lo cual deberá anexar las planillas de pago de seguridad social y contrato laboral vigente. Si la certificación de experiencia es emitida por el proponente deberá coincidir con las planillas de pago de seguridad social.

NOTA 2: La experiencia solicitada debe ser expedida por el contratante de la profesional firmada por el representante legal y/o del jefe de talento humano o quien haga sus veces, en lo posible debe contener: Nombre o razón social de la entidad contratante o empresa, las fechas de inicio y finalización de la vinculación, el cargo desempeñado, tipo de vinculación. En caso de ser el mismo proponente quien certifica deberá anexar las respectivas planillas de pago de seguridad social.

NOTA 3: El profesional como mínimo debe cumplir los dos primeros criterios de lo contrario no será válido el ofrecimiento.

Se le asignará el puntaje de acuerdo a cada criterio acreditado, quien no acredite ninguno de los criterios obtendrá cero puntos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, para el caso del profesional al menos uno de los integrantes debe cumplir con el requisito.

Toda información suministrada por el proponente podrá ser verificada íntegramente por la Entidad para establecer su veracidad.

C) PERSONAL CERTIFICADO Y CAPACITADO (300 PUNTOS).

Con el fin de verificar si el proponente ha implementado mecanismos eficaces de capacitación,

información y retroalimentación sobre el sistema de gestión, con los trabajadores de todo tipo, el proponente deberá contar con personal capacitado en los siguientes temas:

Capacitación o Curso en Servicio y/o Atención al Cliente
Capacitación o Curso en Manejo de Residuos Solidos
Capacitación o Curso en Limpieza y Desinfección en Instituciones Educativas
Capacitación o Curso en Manejo de Sustancias Químicas (Terminadas) Áreas de Aseo.
Capacitación o Curso en Operaciones y Protocolos Básicos de Limpieza

ITEM	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	Más de 60 personas con la totalidad de las anteriores capacitaciones	300
2	Más de 60 personas con cuatro de las anteriores capacitaciones.	200
3	Más de 60 personas con tres de las anteriores capacitaciones.	100
4	Más de 60 personas con dos de las anteriores capacitaciones.	50
5	Más de 60 personas con una de las anteriores capacitaciones.	10
6	No acreditación del requisito	0

Nota: 1: Para obtener este puntaje el oferente deberá presentar en su propuesta copia legible de la certificación expedida por el Sena u otra entidad educativa debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional; quien no acredite ningún criterio se le asignaran cero puntos.

Nota 2: Para efectos de validación del requisito, los certificados de capacitación o curso deben tener como mínimo 20 horas, exceptuando competencia laboral la cual no requiere intensidad horaria.

NOTA 3: El proponente deberá allegar junto con las certificaciones o cursos carta de intención de personal y/o compromiso por cada uno del personal ofrecido, anexar la respectiva fotocopia de la cedula de ciudadanía y deberá demostrar vínculo laboral, presentando la planilla de pago de seguridad social de los últimos seis meses contados a partir de la fecha de cierre.

D) EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PERSONAL (60 PUNTOS).

Adicional a las capacitaciones se le asignará el siguiente puntaje si el personal relacionado cuenta con experiencia especifica en servicios de aseo de características técnicas similares.

ITEM	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	Más de 60 personas con un año de experiencia especifica	60
2	Más de 60 personas con seis meses de experiencia especifica	30
3	Más de 60 personas con tres meses de experiencia especifica	20
4	No acreditación del requisito	0

NOTA 1: Para obtener este puntaje el oferente deberá presentar por cada uno del personal propuesto, certificación de experiencia acumulada por el empleador o contratista; fotocopia de la cedula de ciudadanía, quien no acredite ningún criterio se le asignaran cero puntos.

E) OFICINA DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (40 PUNTOS).

Con el fin de garantizar el correcto cumplimiento del contrato, especialmente por la atención requerida en más de 90 sedes del Distrito, y para fortalecer la capacidad logística, la atención de contingencias y el apoyo a la economía local, el Distrito de Barrancabermeja otorgará puntaje al proponente que acredite presencia física mediante sede principal o sucursal dentro del municipio.

Para lo cual el proponente que cuente con sede principal o sucursal registrada en el Distrito de Barrancabermeja, obtendrá un total de CUARENTA (40) PUNTOS, lo anterior se acreditará mediante Certificado de Cámara de Comercio donde se evidencie que el proponente tiene registrada sede principal o sucursal activa en el distrito de Barrancabermeja.

El proponente que NO cuente con sede principal o sucursal en Barrancabermeja obtendrá CERO (0) PUNTOS.

NOTA 1: El proponente deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja que certifique que opera la oficina principal o de la sucursal, con

fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 2: En caso de uniones temporales o consorcios al menos uno de sus integrantes podrá cumplir con este requisito y su participación no deberá ser inferior al 50%.

F) EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (50 PUNTOS)

Se otorgará puntaje adicional al Proponte que acredite experiencia adicional a las solicitadas en el numeral **10.3.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA** de los requisitos técnicos habilitantes, en contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto se relacionen con la prestación del servicio de aseo en **ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS** donde se suministre insumos de aseo de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	Más de siete contratos ejecutados terminados y liquidados	50
2	Seis contratos ejecutados terminados y liquidados	40
3	Cinco contratos ejecutados terminados y liquidados	30
4	Cuatro contratos ejecutados terminados y liquidados	20
5	De uno a tres contratos ejecutados terminados y liquidados	10

NOTA 1: Los contratos presentados para ser acreedor de puntaje deben estar ejecutados y liquidados para lo cual se evidenciará con acta de liquidación y/o o informado explícitamente en la certificación.

NOTA 2: Solo serán válidas las certificaciones y/o contratos cuyo valor sea superior a los 1000 SMMLV.

G) SUPERVISOR ADICIONAL (50 PUNTOS)

Teniendo en cuenta el número de servicios dispuestos para la ejecución contractual, la ubicación de algunos establecimientos educativos tanto en el sector urbano como rural y en aras de garantizar una mayor calidad en el seguimiento y supervisión de las tareas de limpieza, y lograr corregir cualquier situación de manera inmediata se valora el mayor esfuerzo por parte del proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad un supervisor adicional por el cual se obtendrá un total de 50 puntos cumpliendo con lo siguiente:

CRITERIO
Título profesional en cualquier área
Curso como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas (Resolución 4272 de 2021)
Capacitación en Servicio al Cliente
Capacitación como evaluador de competencias laborales en el área técnica de su dominio
Capacitación en Supervisión, de servicios generales, intensidad horaria de mínimo 50 horas.
Experiencia profesional especifica mínima de doce (12) meses como supervisor de empresas que presten el servicio de aseo y que hayan ejecutado contratos con el mismo objeto del presente contrato
Con vínculo laboral de doce (12) meses o más contados a partir del cierre del presente proceso.

NOTA 1: El supervisor adicional no tendrá una disponibilidad total para la ejecución del contrato.

NOTA 2: Para contar con el total del puntaje deberá cumplir con todos los requisitos exigidos, la ausencia de alguno de los requisitos establecidos dará como puntaje cero.

H) EQUIPO INDUSTRIAL (90 PUNTOS)

CANTIDAD	DESCRIPCION	PUNTAJE
2	Brilladoras Industriales mínimo 16”	20
10	Hidro lavadoras Industriales psi 2000	20
3	Aspiradoras Industriales	20
4	Equipo de Alturas	10
2	Fumigadoras o Aspersor para Desinfección	10
1	Guadañadoras Industrial Potencia Mínima de 1,48 kW	10

Se le asignará el puntaje de acuerdo a cada criterio acreditado mediante fotocopia de facturas de compra de los equipos y elementos relacionados, los cuales deben indicar claramente el nombre del establecimiento de comercio, NIT, dirección, teléfono, numero de factura y fecha de compra, así como la resolución de la Dian que autoriza la numeración. La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las mismas, quien no acredite ninguno de los criterios obtendrá cero puntos.

NOTA 1: El proponente deberá relacionar dentro del contenido de su propuesta cada uno de los equipos que ofrecerá, deberá acreditar a través de las facturas de compra a nombre de la razón social del oferente, que cuenta con el equipo industria, el cual pondrá a disposición de la entidad manifestando que es en calidad de agregado al servicio en caso de resultar adjudicatario del presente proceso.

NOTA 2: La antigüedad del equipo no debe ser superior a tres (3) años.

17.2 FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO 99.75 PUNTOS).

Los proponentes deberán diligenciar la sección OFERTA ECONÓMICA de la sección cuestionario del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II el valor total de su oferta, y adjuntar como evidencia la oferta detallada en formato de Excel (*.xls o *.xlsx) acorde al formato OFERTA ECONÓMICA de los documentos del proceso.

El Distrito de Barrancabermeja a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo (99.75) puntos de acuerdo, con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO
MEDIA ARITMÉTICA
MEDIA ARITMÉTICA ALTA
MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

RANGO	NUMERO	METODO
00-33	1	MEDIA ARITMÉTICA
34-66	2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
67-99	3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

La fórmula del método escogido será la establecida en el modelo de pliego de condiciones establecido por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=i}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\bar{X} - V_i\right|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*
V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales*
i = *Número de oferta.*

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv = *Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n = *Número de Ofertas válidas.*
PO = *Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i = *Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_{max} = *Valor total sin decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|X_A - V_i\right|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = *Número de oferta.*

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv = *Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n = *Número de Ofertas válidas.*
PO = *Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i = *Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|G_{PO} - V_i\right|}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

1.1 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Servicio Nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de aseo y cafetería, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

Los proponentes deberán adjuntar la documentación acorde a los siguientes requisitos en su correspondiente pregunta de la sección cuestionario del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II, que le permita hacerse acreedor al puntaje por INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL. En caso de proponentes que se presente bajo estructuras plurales, deberá adjuntar la documentación de cada uno de sus integrantes.

17.2.1 PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (100) puntos a la oferta de: (i) Servicios Nacionales o (ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

La Entidad asignará diez (100) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones.

17.2.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación.

Personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	30
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	40
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	50

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vincular a dichas personas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional.

17.3 APOYO EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES-CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS

Si, en los requisitos habilitantes, la propuesta fue presentada por un emprendimiento o empresa de mujeres, se otorgarán los siguientes puntos:

OFERTA PRESENTADA POR EMPRESAS DE MUJERES	**0.25 PUNTOS**

17.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).

De conformidad con el Decreto 392 de 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad", se establece como criterio de evaluación, otorgar el 1% del total de los puntos establecidos para el presente proceso de selección de contratista (10 Puntos), que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Conforme a la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.6.

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO	PUNTAJE (10 PUNTOS)
Entre 1 y 30	1	2
Entre 31 y 100	2	4
Entre 101 y 150	3	6
Entre 151 y 200	4	8
Más de 200	5	10

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo. si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable, la cual deberá adjuntarla en su correspondiente pregunta de la sección cuestionario del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

Seguimiento durante la ejecución del contrato (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.): Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del

incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

17.6 REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)

El Distrito de Barrancabermeja reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

CONCEPTO	PUNTAJE A REDUCIR
Una o más multas o clausulas penales durante el último año	2% DEL TOTAL DEL PUNTAJE= 20 PUNTOS

Para tal efecto, el oferente deberá presentar certificado en el cual manifieste que no ha sido objeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral del contrato o sanción de cualquier tipo derivada de un incumplimiento contractual. En la evaluación de las ofertas el Distrito asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico, industria nacional y puntaje adicional indicados en el cuadro anterior y descontando las sanciones. Igualmente, la Entidad verificará en el registro único de proponentes si el proponente tiene o no sanciones derivadas de incumplimiento de contratos.

18 RIESGOS.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

LA RESPECTIVA MATRIZ SE ENCUENTRA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO, EN LA SECCIÓN DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

El día establecido en el cronograma del presente proceso, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Distrito, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Distrito de Barrancabermeja, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

19 GARANTÍAS POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

19.1 RIESGO PARA CUBRIR POR LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas
b) Los contratos y su liquidación y
c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

19.2 CLASES DE GARANTÍAS.

19.2.1 GARANTÍAS A EXIGIR

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificado con NIT 890.201.900- 6
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

19.2.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

19.2.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificado con NIT 890.201.900- 6

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el cinco por ciento (5%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados de los bienes e insumos que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	**QUNIENTO (500) SMLMV durante el plazo de ejecución del contrato,** *Artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015.*
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6

Característica	Condición
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

20 INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

20.1 DISPOSICIONES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Dispuesto en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 de Colombia Compra Eficiente.

Algunas de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 como, por ejemplo, las modalidades de selección, las reglas de publicidad en el SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones y los avisos de convocatoria, así como la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipymes. De igual forma, los Acuerdos Comerciales también establecen reglas adicionales relacionadas, por ejemplo, con el Trato Nacional y con los plazos mínimos para la presentación de las ofertas.

De otra parte, debe señalarse que, algunas Entidades Estatales, que cuentan con un régimen especial de contratación, deben hacer ajustes a sus Manuales de Contratación para la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales, ya que puede que estos sean aplicables a sus Procesos de Contratación.

20.1.1 Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

A. Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

B. Valores

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.147.016.154 COP y (ii) para servicios de construcción desde $28.675.403.847 COP.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.148.221.780 COP y (ii) para servicios de construcción desde $28.705.544.496 COP.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018 COP y (ii) para servicios de construcción desde $26.783.850.461 COP.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP y (ii) para servicios de construcción desde $28.617.834.543 COP.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018 COP y (ii) para servicios de construcción desde $26.783.850.461 COP.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota 1*: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.*
Nota 2*: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea..*

C. Excepciones
El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.

20.1.2 Acuerdos Comerciales Aplicables

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	$1.147.016.154	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
	México	NO	-		NO
	Perú	SI	$1.147.016.154		SI
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	$1.148.221.780	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	SI
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	$2.030.722.904	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	SI
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	$1.071.354.018	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
México		NO	-	-	NO

Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	Limite menor cuantía entidad	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	$1.071.354.018	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	SI
Israel		NO	-	-	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

21 OBLIGACIONES

21.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del DISTRITO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes.
4. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, Suspensiones, etc., requeridas por el contratista.
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
6. Solicitar al contratista, informes sobre el desarrollo del contrato.
7. Recibir todos los servicios y entregables que en desarrollo se deban ser aportados por el contratista, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas y aprobadas por el supervisor.
8. Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

21.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, y sus Pliegos de Condiciones.
3. Colaborar con el DISTRITO en cualquier requerimiento que ella haga.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada.
5. Dar a conocer al DISTRITO, por intermedio del supervisor, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Comunicarle al DISTRITO por intermedio del supervisor, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
7. Suscribir y presentar al DISTRITO, por intermedio del supervisor, las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.
8. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DISTRITO.
9. Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final de la ejecución del contrato.
10. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
11. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

12. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
13. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
14. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por el supervisor del DISTRITO.
15. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
16. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato.
17. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
18. El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que el Supervisor, el DISTRITO y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para El Contratante.
19. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
20. Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del DISTRITO y de los entes de control.
    a) Presentar informe de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor.
    b) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
21. El contratista deberá cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 1512 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes y conexas. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor
22. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor
23. Cumplir con los protocolos de seguridad y bio-seguridad autorizados por autoridad competente para el servicio prestado
24. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

22 SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del funcionario que designe la secretaria de Educación Distrital. El Supervisor deberá cumplir con lo establecido en el manual de contratación que para el efecto tiene como Funciones y/o Actividades que deben cumplir los interventores y /o supervisores del Distrito de Barrancabermeja.

El supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico) sobre la contratista, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la secretaria de educación distrital, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al Distrito de Barrancabermeja– secretaria de educación distrital - para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que impide el normal desarrollo de las actividades programadas.

23 LISTA DE ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

ANEXO: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo
ANEXO: Análisis del Sector
ANEXO: Presupuesto oficial.

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de **LICITACIÓN PUBLICA** para la contratación del objeto: **"SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER",** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

JESSIE STIVEN MORENO SALOM
Secretario General
Delegado en materia contractual mediante Decreto Distrital N° 106 de 2025

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yesenia Galvis (Aspectos Financieros) CPS Sec. General		NOVIEMBRE 2025
Proyecto:	HEBERT ESPELETA (Aspectos Jurídicos) CPS Sec. General		NOVIEMBRE 2025
Revisó:	Edwin de la Cruz Figueroa (Aspectos Técnicos) CPS Sec. General		NOVIEMBRE 2025
	Angelica Maria Martines rojas (Aspectos Jurídicos) CPS Sec. General		NOVIEMBRE 2025
Vo. Bo.	Leonardo Suarez Suarez		NOVIEMBRE 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			